



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0231-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0327/2024, del veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0327/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0231-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Rafaela Ramírez Luna, mediante instancia de fecha veintisiete del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (27/08/2024), y depositada por ante esta Secretaria General del Tribunal, en fecha veintinueve del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (29/8/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rafaela Ramírez Luna, registrada con el Número de Evento 002-01-2011-01-00005579, asentada bajo el núm. 001485, Libro núm. 00404 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0085, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal; incoada por María Isabel Berroa, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1121003-5, domiciliada y residente en la calle Primera núm. 152, El Manguito, Distrito Nacional; quien representa a Rafaela Ramírez Luna, dominicana, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 002-0142024-7, domiciliada y residente en la calle San Ignacio de Loyola núm. 5, Madre Vieja Sur, San Cristóbal, República Dominicana.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

Expediente núm. TSE-12-0231-2024.

Sentencia núm. TSE/0327/2024, del veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

“PRIMERO: ACOGER como como buena y valida la presente instancia en SOLICITUD DE AÑADIDURA DE NOMBRE EN ACTA DE NACIMIENTO, correspondiente a la señora RAFAELA RAMIREZ LUNA, por haber sido hecha de conformidad con lo establecido en la ley y reposar en pruebas legales; SEGUNDO: ORDENEIS la AÑADIDURA DE NOMBRE del acta de nacimiento inscrita en el libro No. 00404, folio No. 0085, Acta No. 001485, del año 1976, expedida por el Oficial del Estado Civil de la 1ra. Circunscripción San Cristóbal. TERCERO: Que ordenéis al Oficial del Estado Civil correspondiente, la AÑADIDURA DE NOMBRE del acta anteriormente referida, haciendo las anotaciones correspondientes para que conste de ahora en adelante como nombre de la inscrita RAFAELA GLENNY, (por la misma haberlo utilizado por más de treinta (30) años)”.

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Rafaela Ramírez Luna, registrada con el Numero de Evento 002-01-2011-01-00005579, asentada bajo el núm. 001485, Libro núm. 00404 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0085, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.
- 2) Acta Inextensa de Matrimonio entre Domingo Antonio Rodriguez Burgos y Rafaela Ramírez Luna, registrada con el Numero de Evento 047-02-2021-02-00000120, asentada bajo el núm. 000084, Libro núm. 00001 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0084, año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega.
- 3) Certificado de Nacimiento núm. 156-95, a nombre de Kendell Daniel Webb, nacido en el Estado de Brooklyn, hijo de Rafaela Glenny Ramírez y Tasso David Webb.
- 4) Fotocopia del Pasaporte núm. A45692359, emitido por los Estados Unidos de América, correspondiente a Rafaela Glenny Ramírez.
- 5) Fotocopia de la Licencia de Conducir núm. TZ397779, emitido por Ohio, correspondiente a Rafaela Glenny Ramírez.
- 6) Poder Especial de representación suscrito entre Rafaela Ramírez Luna y María Isabel Berroa, de fecha diecinueve del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (19/08/2024), instrumentado por la Lcda. Johanna Rossy Reyes Genao, Notario Público de los del Número del Municipio Santo Domingo Norte.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 002-0142024-7, correspondiente a Rafaela Ramírez Luna.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1121003-5, correspondiente a María Isabel Berroa.
- 9) Certificación de No Antecedente Penales, de fecha 27 de agosto del 2024; correspondiente a Rafaela Ramírez Luna.
- 10) Aviso de la Publicación del periódico “Hoy” de fecha 01 de octubre del 2024.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dos del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (02/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dos del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (02/09/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (09/09/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0244-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre, el cual consta como “Rafaela”, para que en lo adelante figure “Rafaela Glenny”.

Expediente núm. TSE-12-0231-2024.

Sentencia núm. TSE/0327/2024, del veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como Rafaela; b) según la documentación aportada por la solicitante podemos observar que la misma solicita de manera formal que le sea añadido a su nombre el nombre de Glenny, toda vez que lleva más de treinta (30) años utilizándolo, para lo cual aportó pruebas como tales como licencia de conducir, pasaporte, Acta de Nacimiento de su hijo, entre otros; d) esta alzada procedió a realizar una búsqueda en el Programa de Automatización de Registro Civil (PARC), donde se observa que la misma presenta el nombre de Rafaela, al Folio conforme al Primer Original así como en el Segundo Original; en ese sentido, la solicitante realizó todas las diligencias atinentes al cambio de nombre solicitado, depositando entre otras cosas la Certificación de la publicación en el periódico, la cual fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Rafaela Glenny”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 040-2024, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por María Isabel Berroa, en nombre y representación de Rafaela Ramírez Luna, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rafaela Ramírez Luna, registrada con el Numero de Evento 002-01-2011-01-00005579, asentada bajo el núm. 001485, Libro núm. 00404 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0085, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Rafaela Glenly”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Rafaela Glenly”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad,

Expediente núm. TSE-12-0231-2024.

Sentencia núm. TSE/0327/2024, del veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.